

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Área de Responsabilidades

[REDACTED]
Vs

Centro SCT Hidalgo de la Secretaría de
Comunicaciones y Transportes

Expediente 023/2014

Resolución 09/300/2256/2014

México, Distrito Federal, a veintidós de septiembre de dos mil catorce.

Visto para resolver el expediente 023/2014, integrado con motivo de la inconformidad promovida por [REDACTED], en contra del fallo de seis de junio de dos mil catorce, emitido por el Centro SCT Hidalgo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, dentro del Procedimiento de la **Licitación Pública Nacional Mixta LA-009000965-N23-2014**, para la [REDACTED]

Resultando

1.- Por escrito de doce de junio, recibido en la Oficialía de Partes de este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, el dieciséis siguiente, la empresa [REDACTED] presentó recurso de inconformidad en contra del fallo de seis de junio de dos mil catorce, dentro del Procedimiento de **Licitación Pública Nacional Mixta LA-009000965-N23-2014**, para la [REDACTED] convocada por el Centro SCT Hidalgo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (fojas 1 a la 15).

2.- Mediante proveído de diecisiete de junio de dos mil catorce (fojas 63 y 64), se radicó la inconformidad de mérito bajo el número 023/2014; admitiéndose para su trámite, por lo que se corrió traslado a la convocante para el efecto de que en el plazo de ley rindiera sus informes previo y circunstanciado, e informara el estado del procedimiento licitatorio, monto asignado, y nombre de la tercera interesada.

3.- Con oficio 6.13.2055/2013 (sic) de veintisiete de junio de junio de dos mil catorce (foja 73), la convocante en vía de informe previo manifestó que "... 1) El monto económico autorizado para la Licitación Pública Nacional Mixta LA-009000965-N23-2014 asciende a la cantidad de \$2,227,000.00 (Dos Millones Doscientos Veintisiete Mil Pesos 00/100 M.N.)"; asimismo, señaló que "**no existe propuesta adjudicada en virtud de que el citado concurso fue declarado desierto**".



4.- A través del oficio 6.13/2014 de veintisiete de junio de dos mil catorce (fojas 78 a la 90), la convocante rindió informe circunstanciado sobre los motivos de inconformidad narrados en el escrito inicial, anexando diversa documentación relacionada con el procedimiento licitatorio de nuestra atención, mismo que se tuvo por rendido mediante auto de siete de julio de dos mil catorce.

5.- El veintinueve de agosto de dos mil catorce, esta autoridad administrativa dictó acuerdo de pruebas (foja 397), tanto de la inconforme, como de la convocante, tomando en consideración que en el presente expediente no existe tercero interesado, por haberse declarado desierto el procedimiento de contratación.

6.- Mediante oficios 09/300/2077/2014 que contienen el proveído de veintinueve de agosto de dos mil catorce, se le concedió a la inconforme el plazo de tres días hábiles para que formulara alegatos de su parte, sin que lo haya hecho, por lo que esta Titularidad el diecisiete de septiembre de dos mil catorce declaró por perdido su derecho para expresar alegatos (fojas 632 y 633).

7.- Mediante auto de diecinueve de septiembre de dos mil catorce, al no existir diligencia alguna que practicar, ni pruebas que desahogar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se turnaron los autos para dictar la resolución que en derecho corresponda.

Considerando

Primero. Competencia. El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, es competente para conocer y resolver la presente inconformidad en términos de lo dispuesto por los artículos 37, fracciones VIII, XVI y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en relación con el artículo 2º transitorio del acuerdo por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 1 fracción II, Título Sexto, Capítulo Primero, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3, Apartado D, 80, fracción I, numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; Cuarto y Quinto del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública y se establece la subordinación jerárquica de servidores públicos previstos en su Reglamento Interior; y 2, fracción XXXI, 8, 37, 38, 39 y 41, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, pues corresponde a esta autoridad administrativa, recibir, instruir y resolver las inconformidades interpuestas por los actos que a juicio de los inconformes contravengan las disposiciones jurídicas en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios.

SEP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Área de Responsabilidades

Expediente 023/2014

Segundo. Oportunidad de la inconformidad. El acto impugnado lo es el fallo emitido dentro del procedimiento de la **Licitación Pública Nacional Mixta LA-009000965-N23-2014**, para la [REDACTED] de seis de junio de dos mil catorce (fojas 161 y 162).

Ahora bien, en términos del artículo 65, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el término legal de seis días hábiles para inconformarse en cuanto a dicho acto, transcurrió del nueve al dieciséis de junio de dos mil catorce, sin contar los días catorce y quince, por ser inhábiles; luego entonces, en razón de haberse presentado la inconformidad que nos ocupa en la Oficialía de Partes Común de este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, el dieciséis de junio del año dos mil catorce, resulta oportuna y en tiempo su interposición.

Tercero. Legitimación. La inconforme [REDACTED] cuentan con la legitimidad requerida por el artículo 65, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público para interponer la inconformidad en que se actúa, en atención a que presentó su propuesta dentro del procedimiento de contratación, como se acredita con el acta de presentación y apertura de propuestas de quince de mayo de dos mil catorce (fojas 167 a 172).

Cuarto. Antecedentes. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes por conducto del Centro SCT Hidalgo la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, siendo el caso que los actos inherentes al procedimiento de licitación se desarrollaron de la siguiente manera:

1. La última (sic) junta de aclaraciones, tuvo verificativo el ocho de mayo de dos mil catorce, y en ella la convocante efectuó ciertas precisiones respecto de las bases; así mismo, dio respuesta a los cuestionamientos planteados por los licitantes, según se desprende de la minuta correspondiente (fojas 174 a 177).
2. El acto de presentación y apertura de proposiciones, se celebró el quince de mayo de dos mil catorce, donde los interesados libremente presentaron sus propuestas, entre ellos, la inconforme [REDACTED] (fojas de la 167 a la 172).
3. El fallo se emitió el seis de junio de dos mil catorce, según se advierte de la minuta en la que se hizo constar dicho acto (fojas 163 a 165)
4. La notificación de fallo se realizó el seis de junio de dos mil catorce, según se advierte del acta en la que se hizo constar dicho acto (fojas 161 y 162).

"2014, Año de Octavio Paz"



Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Área de Responsabilidades

Expediente 023/2014

Quinto. Materia de la controversia. El objeto de estudio en el presente asunto se circunscribe a pronunciarse sobre la legalidad o ilegalidad de la actuación de la convocante, respecto de la evaluación de propuestas y del fallo de la licitación a estudio.

Sexto. Motivos de inconformidad. El promovente se duele de que la convocante no tomó en consideración lo aclarado en la Junta de Aclaraciones de ocho de mayo de dos mil catorce, lo que la llevó a desechar su propuesta a pesar de que cumplió con todos los requerimientos de las bases de la convocatoria a la **Licitación Pública Nacional Mixta LA-009000965-N23-2014**, para la [REDACTED] así mismo manifiesta que en el fallo de seis de junio del año en curso la convocante se abstuvo de señalar las razones y motivos por los que fue desecheda su propuesta.

Del escrito de inconformidad que se atiende, se advierte que la inconforme señala en específico que:

... ANTECEDENTES Y MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

1.- Que con fecha 08 de mayo de 2014 se celebró el evento de JUNTA DE ACLARACIONES de la convocatoria de la Licitación Pública Nacional Mixta No. LA-009000965-N23-2014 que instrumentó el Centro SCT del Estado de Hidalgo, a través de la Dirección General de dicho Centro, para la Adquisición de Refacciones, Accesorios y Herramientas Menores.

2. En dicho evento, estuvo presente mi representada, en donde se dio lectura y contestación a las preguntas de las empresas que las enviaron, de las empresas que formularon preguntas se encuentra la empresa [REDACTED] que realizó 8 preguntas, del total de las preguntas, solicito si esa convocante autorizaba presentar en 4 partidas llantas con características diferentes en lo relativo al rango de velocidad, ya que a las solicitadas por la convocante no se fabrican en el país, a mayor abundamiento sobre el particular, nos permitimos transcribir del acta correspondiente, las preguntas y las respuestas dadas por la convocante.

Preguntas efectuadas por [REDACTED]

4) Con relación a la partida No. 15, solicito se me informe si se podrá cotizar la llanta P235/70 R16 104S, ya que esta llanta no se fabrica tipo "LT" por ningún fabricante de llantas con el rango de velocidad requerido, ya que se trata de llantas para vehículos de pasajeros y no para carga pesada.

Respuesta: Indicándoles que sí.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Área de Responsabilidades

Expediente 023/2014

5) Con relación a la partida No. 17, solicito se me informe si se podrá cotizar la llanta P235/70 R16 104S, ya que esta llanta no se fabrica tipo "LT" por ningún fabricante de llantas con el rango de velocidad requerido, ya que se trata de llantas para vehículos de pasajeros y no para carga pesada.

Respuesta: Indicándoles que sí.

6) Con relación a la partida No. 20, solicito se me informe si se podrá cotizar llantas con rango de carga e índice de velocidad "112T" mayor al requerido en el Anexo 1, sin que esto represente un costo adicional para la convocante.

Respuesta: Indicándoles que sí.

7) Con relación a la partida No. 22, solicito se me informe si se podrá cotizar la llanta P245/65 R17, ya que esta llanta no se fabrica tipo "LT" por ningún fabricante de llantas, ya que se trata de llantas para vehículos de pasajeros y no para carga pesada.

Respuesta: Indicándoles que sí.

8) Con relación a la partida 24, solicito se me informe si se deberán cotizar llantas con rango de carga e índice de velocidad "113S" ya que el requerido por la convocante no corresponde a la medida de llanta solicitada.

Respuesta: Indicándoles que sí.

Como podrá dar cuenta esa autoridad, dentro de las partidas que se aceptan con rango de velocidad diferente se encuentra la partida 22, la cual mi representada cotizo con los cambios permitidos por la convocante, y que en la etapa de evaluación la convocante desecho nuestra propuesta por el supuesto de que para la partida 22 se solicita llanta todo terreno y la muestra presentada es tipo carretera, lo cual resulta falso por no considerar en su evaluación los cambios aceptados en la junta de aclaraciones y la documental completa presentada como parte de nuestra propuesta y que obra en el expediente.

Esa autoridad, al verificar la causal de desechamiento dará cuenta de que, la convocante no considero en su evaluación específicamente para la partida 22 las modificaciones acordadas en la junta de aclaraciones, ni mucho menos tomo en cuenta para su evaluación, específicamente para esta partida, el certificado de la NOM vigente de cada una de las partidas correspondientes a las llantas requeridas, requisito que se derivó de la pregunta 3 que formulo la empresa [REDACTED] en la junta de aclaraciones, pregunta que se pasa a transcribir para pronta referencia:

"3) Favor de aclarar si es necesario presentar dentro de la propuesta técnica el certificado NOM vigente de cada una de las partidas correspondientes a las llantas requeridas.

"2014, Año de Octavio Paz"



Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Área de Responsabilidades

Expediente 023/2014

Respuesta, Indicándoles que sí, ya que de acuerdo a lo que establece la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y sobre todo en materia de llantas debe estar debidamente normados los cuales deberán ser coincidentes la ficha técnica con el certificado en cada una de las medidas de las llantas solicitadas y los certificados deberán estar vigentes y elaborados por los organismos de certificación aprobados por la Secretaría de Economía.

Es de señalar que en nuestra propuesta técnica para la partida 22 se anexo dicho documento, al igual que para las demás partidas, documento que de haberse evaluado, la convocante hubiera comprobado el cumplimiento de los requisitos solicitados, situación que en los hechos no ocurrió.

Con fecha 06 de junio del año en curso, en junta pública la convocante dio a conocer el resultado del fallo, acto en el que estuvo presente mi representada.

No obstante de que se autorizó cotizar los rangos solicitados para la partida 22 en la junta de aclaraciones; en la evaluación de la propuesta desecharon nuestras propuestas por el supuesto lo siguiente:

"Procediendo a analizar la propuesta que quedo en segundo lugar la del licitante, [REDACTED] se desecha por no dar cumplimiento a lo solicitado en la partida 22 ya que se solicita llanta todo terreno y la muestra presentada es tipo carretera, por lo que con fundamento en lo establecido en el punto 1.1., segundo párrafo, que a la letra dice: 1.1. Los licitantes deberán presentar en sobre cerrado por escrito, a través de medios remotos de comunicación electrónica, por servicio postal o mensajería propuesta por todas las partidas señaladas en el anexo No. 1 LISTA DE BIENES A COTIZAR ya que se adjudicará el contrato A UN SOLO LICITANTE, debiendo cotizar las partidas solicitadas al 100%, en caso contrario, será motivo de desechamiento de la propuesta, por lo que al desecharse en la partida número 22, ya no da cumplimiento a lo solicitado en dicho punto y como consecuencia ya no da cumplimiento al punto 4.3.1 inciso a) y al ANEXO No. 1 de la convocatoria.

Por lo que con fundamento en lo que establece el artículo 34, Artículo 35, Fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, punto 1.1 segundo párrafo, el punto 1.1, segundo párrafo, el punto 4.3.1., inciso a), en relación a la propuesta técnica y el punto 1.1 inciso b) de la convocatoria, se desecha".

Como se puede observar la convocante no tomo en cuenta toda la documentación presentada por mi representada ya que el certificado de la norma oficial mexicana por nosotros presentada y que obra en el expediente, indica que la llanta por nosotros cotizada para la partida 22, el diseño o dibujo es mixto, lo que implica que cumple con lo solicitado por la convocante que solicita "todo terreno". REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR

SEP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Área de Responsabilidades

Expediente 023/2014

PÚBLICO. Artículo 50.- Que a la letra dice: "... En el supuesto de que falte alguna hoja y la omisión pueda ser cubierta con información contenida en la propia proposición o con los documentos distintos a la misma, la convocante tampoco podrá desechar la proposición (sic).

Así mismo Los (sic) supuestos por los que se está descalificando a mi mandante, constituye una ilegal actuación de la convocante, pues basta con dar lectura al acta de fallo sobre los supuestos incumplimientos citados, para comprobar por parte de esta autoridad administrativa, que bajo ninguna circunstancia o aún con una deficiente lectura, tal documento permite presumir o interpretar lo que la convocante dijo en su fallo, por tanto, los argumentos de descalificación no pueden recibir otro calificativo más que el de un capricho de la convocante para no otorgarnos el contrato legalmente obtenido por mi representada, ya que cumplimos con todos y cada uno de los requisitos solicitados en las bases de la convocatoria...

Por lo tanto, esta autoridad debe emitir su resolución declarando nula la actuación de la convocante en el fallo impugnado por la inexistencia de la razón por la cual descalificó a mi representada, por utilizar argumentos INEXISTENTES, e inprobables, pues basta un razonamiento en esos términos, la descalificación de algún licitante no es un acto discrecional de la convocante, si no que está debidamente regulado, porque la convocante dejó de observar lo previsto en los artículos señalados en los párrafos que anteceden al presente, relativos a la ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público (sic), donde se dispone que únicamente es motivo para descalificación el incumplimiento de alguno de los requisitos previstos en las bases de licitación, y que las dependencias y entidades para hacer la evaluación de las proposiciones deben verificar que las mismas atiendan los requisitos establecidos en las mismas, hipótesis normativas que no se observaron, restándose la transparencia y legalidad inherente al procedimiento.

Como es del conocimiento de esa Autoridad, todos los Órganos de Gobierno se deben de apegar a derecho; la LEGALIDAD, entendida como "lo conforme a la Ley o lo establecido por ella", otorga la premisa sine qua non del propio Estado de Derecho; sin embargo, con la actitud y proceder de la Convocante en el procedimiento de licitación que interesa, se advierte que fue exactamente al contrario del concepto de legalidad enunciado en este párrafo, ya que se están dando a todas luces prácticas irregulares que lesionan la sana participación de los licitantes, descatando así las Leyes relativas en la materia, y contraviniendo el espíritu de la Ley que enmarca la regulación del comportamiento de los Servidores Públicos.

En síntesis, la Convocante por su forma de actuar en los actos administrativos referidos, y en desapego a la normatividad de la materia, actuó de forma ilegal...

"2014, Año de Octavio Paz"



Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Área de Responsabilidades

Expediente 023/2014

AGRAVIOS

Por lo anteriormente expuesto, manifestamos a esa Autoridad que los hechos expuestos con antelación, mismos que refieren a una ilegal, subjetiva y errónea evaluación por parte de la Convocante en la elaboración y emisión del Acto que mi poderdante impugna, nos causa agravio en virtud de que en el procedimiento de contratación que nos ocupa, mi representada cumplió con todos los requisitos solicitados por la convocante en las treinta partidas que oferto, además de que ofrecimos las condiciones más convenientes en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y honradez para celebrar el contrato que ilegalmente no nos fue adjudicado. Por lo anterior es claro que en éste proceso de contratación la Convocante no efectuó con objetividad y sustento técnico y legal la evaluación correspondiente.

Esta situación refiere en que el agravio causado a mi poderdante también plantea incumplimientos a las Bases Concursales por parte de la convocante, tomando en consideración que las Bases de licitación son la fuente principal del Derecho y obligaciones de la Administración y de sus contratistas, ya que regulan sus derechos y obligaciones, estableciendo condiciones jurídicas, técnicas y económicas.

Así las cosas, la decisión de la Convocante de descalificarnos ilegalmente en la partida 22, le causa agravio a mi poderdante toda vez que al no manifestar la convocante de manera objetiva y técnica las razones que la motivaron a determinar los supuestos incumplimientos, nos deja en completo estado de indefensión, a pesar de que nuestras propuestas cumplen con los requisitos solicitados:

Así las cosas, es evidente el agravio causado a mi representada, ya que la Convocante no dio cuenta ni cumplimiento a los requisitos de forma del procedimiento, mismos que serán la esencia y sustancia de los contratos a formalizar, por lo que es evidente que por la ilegal evaluación de las ofertas, el procedimiento de contratación, y para el caso que nos ocupa el fallo respectivo, se encuentra viciado de origen, ya que existieron irregularidades en el mismo y sobre todo incumplimientos a lo establecido en las Bases Concursales...".

Séptimo.- Informe circunstanciado de la convocante. Por su parte, la convocante mediante oficio 6.13/2014 de veintisiete de junio de dos mil catorce, rindió su informe circunstanciado (fojas de la 78 a la 90), en el que respondió a cada uno de los motivos de inconformidad, en los siguientes términos:

"... 1. DE LOS ANTECEDENTES Y MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

1. Es cierto lo manifestado por el impetrante.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Área de Responsabilidades

Expediente 023/2014

2. Es parcialmente cierto, por lo que me permito manifestar que:

Efectivamente como lo refiere el inconforme, en el acta de última junta de aclaraciones se realizaron las preguntas que menciona.

No obstante, resulta infundado y por ende inoperante lo manifestado referente a que no se realizaron los cambios permitidos acordados en la junta de referencia, en virtud de que si bien la persona jurídica [REDACTED], formuló en su pregunta 7, que:

"Con respecto a la partida No. 22, solicito se me informe si se podrá cotizar la llanta P245/65 R17, ya que esa llanta no se fabrica tipo "LT" por ningún fabricante de llantas, ya que se trata de llantas para vehículos de pasajeros y no para carga pesada.

Respuesta. Indicándoles que sí".

Para lo cual la Real Academia de la Lengua Española, ha definido la palabra cotizar como: Pagar una cuota// poner o fijar un precio a algo// estimar, particularmente de forma pública, a alguien o algo en relación con un fin determinado //dicho de una persona: Pagar la parte correspondiente de gastos colectivos, las cuotas de la seguridad social // publicar en la bolsa el precio de los efectos públicos allí negociados// imponer una cuota". Lo cual de ninguna manera significa, se infiere o se asemeja que las personas morales que presentaron propuestas, se podían abstener de entregar las muestras físicas de los bienes a cotizar.

Sin embargo, el impetrante interpreta en forma aislada la pregunta formulada, sin tomar en consideración la convocatoria a la licitación, ni las demás preguntas formuladas en la propia junta de aclaraciones.

Lo anterior se afirma en virtud de que el mismo licitante [REDACTED] de C.V., en el numeral 1 menciona:

"1) En relación al punto 1.9 de la Convocatoria favor de aclarar si las muestras físicas se deberán presentar dentro del periodo establecido en el Almacén General de la convocante y el acuse de muestras original junto con los catálogos se deberá integrar dentro del sobre de la propuesta técnica.

Respuesta. Indicándoles que no, que deberán dar cumplimiento a lo solicitado al 1.9 de la convocatoria y deberán entregar muestras físicas y catálogos".

Es decir, en la propia junta de aclaraciones refrenda la subsistencia de lo establecido en la convocatoria, misma que en su numeral 1.9 constriñe a la entrega de las muestras físicas de cada una de las partidas solicitadas, siendo que en la misma se

“2014, Año de Octavio Paz”



Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Área de Responsabilidades

Expediente 023/2014

establece como un requisito indispensable para la aceptación de las propuestas técnicas, y que al contravenir a lo anterior conllevaría al desechamiento de la propuesta. Para mayor ilustración se transcribe el numeral referido de la convocatoria:

“1.9. ENTREGA DE MUESTRAS.

Deberán entregar muestras físicas de cada una de las partidas solicitadas, y se recepcionarán en el almacén general del centro SCT Hidalgo cita en Boulevard Luis Donaldo Colosio Km 12 S/N código postal 42080 mediante recibo que deberán sellar en el área receptora de estas en horario de 9:00 a 14:00 horas. A partir de la publicación y hasta un día hábil antes de la fecha de las aperturas. Los catálogos deberán entregarse dentro de la propuesta técnica de este concurso, con fundamento en el artículo 31 fracción V de la Ley, los licitantes deberán anexar catálogos técnicos originales o manuales de especificaciones técnicas originales de las partidas cotizadas y que se encuentran señaladas en el anexo No. 1, sin tachaduras ni enmendaduras e identificada (con una etiqueta) con el número de licitación pública, número de partida y el nombre del licitante. No se aceptarán copias fotostáticas de ninguno de los documentos antes solicitados y deberán ser anexados a su propuesta técnica, teniendo un término de 30 días para recoger los bienes, después de la fecha de fallo, en caso contrario pasará a ser propiedad de la Dependencia. El cumplimiento de estos requisitos es indispensable para la aceptación de las propuestas técnicas, en caso de incumplimiento será motivo de desechamiento de la propuesta.

O si existen catálogos folletos y/o información obtenida de la página de Internet del fabricante de los bienes o distribuidor directo del mismo, el licitante podrá cumplir dicho requisito integrando la información de páginas Web, indicando la respectiva dirección URL en formato HTML, o convirtiéndolas a formatos doc (Word versión 8), PDF (versión 4.0), o en su caso utilizar archivos de imagen tipo JPG o GIF. El cumplimiento de estos requisitos es indispensable para la aceptación de las propuestas técnicas, en caso de incumplimiento será motivo desechamiento (sic) de la propuesta”.

En otras palabras, constreñía a los licitantes a entregar muestras físicas de cada una de las partidas solicitadas, lo que al contravenir, debía tener como consecuencia el desechamiento de la propuesta formulada.

Puntualizado lo anterior, debemos definir si el hecho de no entregar las muestras físicas de cada una de las partidas solicitadas, era motivo o no de desechamiento, tomando en consideración las partidas solicitadas mismas que son contempladas en la convocatoria en su numeral 1, denominado “INFORMACIÓN ESPECIFICA” en el cuadro que contempla la “LISTA DE BIENES A COTIZAR”, en la que menciona para la partida 22...

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Área de Responsabilidades

Expediente 023/2014

Ahora, la descripción que antecede contrapuesta con la pregunta 7 (referente a la partida 22), en la que refiere únicamente que si se podrá cotizar la llanta P245/65 R17 ya que esta llanta no se fabrica tipo "LT" a lo que se dio la anuencia por parte del área contratante, en ninguna parte se refiere al Radial todo terreno, lo que conlleva a que únicamente se omitiera la especificación "LT".

Sin embargo, en el propio escrito que se contesta, en forma expresa acepta haber exhibido una muestra de terreno carretero, lo cual fue el motivo total del desechamiento de su proposición, tal y como se asentó el área contratante en el acta de notificación del fallo, por los fundamentos y motivos que se asientan en la misma, la cual en obvio de repeticiones se reserva su transcripción.

No omito mencionarle que por lo que respecta a la norma oficial mexicana NOM-086-SCFI-2010, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2010, en la que se conceptualiza lo que es "LT" como: "LT, llanta de camioneta o camión ligero. (Puede o no estar grabado en la clave de identificación de la llanta)" (sic). Que, en su caso, era la única modificación referente a la partida 22 de la junta de aclaraciones y que en términos de lo dispuesto por el numeral 33 de la LAASSP debía ser considerada por los licitantes en la elaboración de su proposición.

Por lo que, considerando la convocatoria, que puntualiza los bienes a cotizar, así como la junta de aclaraciones, usted como autoridad administrativa que resolverá el fondo de la inconformidad, se dará cuenta de que realmente la violación que plantea al (sic) quejoso es inexistente, al haber actuado en estricto apego a lo dispuesto por el la (sic) Legislación en materia de adquisiciones, y que contrario a como lo pretende hacer el inconforme, si se hubiese dado parámetro para que las personas jurídicas que presentaron sus proposiciones en la licitación pública, realizarán una interpretación a conveniencia de lo que se quiso establecer, se perdería el espíritu con (sic) fue creada la Ley, para buscar las mejores condiciones para el Estado, y que se llevaran a cabo los procedimientos de contratación en estricto apego a derecho, no así a voluntad de la libre interpretación de los particulares que pretenden sean adjudicados los bienes a adquirir.

Asimismo, es importante destacar que si en el impetrante, existía alguna duda para cumplir con todos los requisitos técnicos establecidos en la convocatoria, tenía expedito su derecho para hacerlo en los tiempos que marca la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sin que lo hiciera valer en el momento procesal oportuno, pretendiendo demostrarlo como un "error" por parte de esta dependencia y no así como la omisión de su parte.

Ahora, suponiendo sin conceder que el bien a cotizar contemplado en la partida 22, no existiera o fueran las mismas características con el que se establecían, en términos de lo dispuesto por el numeral 65 fracción I de la Ley de referencia, lo procedente era la instancia de inconformidad, para que así se tuviera como

"2014, Año de Octavio Paz"



Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Área de Responsabilidades

Expediente 023/2014

consecuencia la nulidad de la misma y estar en posibilidad de conseguir la nulidad del acto impugnado, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 74 del multicitado ordenamiento.

En otras palabras, y en suma de todo lo anterior, esta Dependencia si consideró cada uno de los aspectos a que se aluden los ordenamientos que se han invocado, por lo que carecen de veracidad lo aducido por el ahora quejoso, ya que si bien es cierto que en la junta de aclaraciones se autoriza el cambio de llanta P245/65 R17 que no fuera tipo LT, sin embargo no se quitó el requisito de que la llanta fuera todo terreno, hecho que el licitante estaba tomando como punto de partida para presentar su inconformidad aduciendo que la convocante no consideró todos los elementos que se establecieron tanto en la junta de aclaraciones, convocatoria, así como lo establecido por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.

Situación que se muestra en su "Certificado de Producto Nuevo de Conformidad con Norma Oficial Mexicana", mismo documento que el ahora inconforme integra en su propuesta técnica identificado con número de folio 000042 y que en relación a la llanta requerida por la convocante con número de partida 22 y con especificaciones LT245/65 R17 Radial Todo Terreno, el documento en comento describe: "Tipo de construcción: "MIXTO", sin especificar plenamente "TODO TERRENO", además que de conformidad a la especificación técnica que se encuentra en la página de INTERNET del fabricante (www.bridgestone.com.mx), la cual se anexa, describe que la llanta Marca: BRIDGESTONE, Modelo: DÜELER H/T 689, Medida: LT245/65 R17 Radial, "... es un neumático para uso urbano que le proporcionará excelente desempeño y una óptima estabilidad y maniobrabilidad en carreteras", especificación que incumple a lo requerido y establecido tanto en la convocatoria como en la junta de aclaraciones de la licitación antes citada.

3.- Es falso lo manifestado por el recurrente, en virtud de que el fallo cumple con los requisitos mínimos contemplados en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en su numeral 37, y que en el caso concreto al haber sido declarada desierta la licitación únicamente se debía realizar una relación expresa de todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación.

Por lo que es infundada la apreciación realizada por el inconforme referente a que con una simple lectura del fallo se pone de manifiesto el capricho de la convocante para otorgar el contrato legalmente obtenido, sin embargo, tal y como se puntualizó en líneas precedentes, el fallo en comento cumple con lo dispuesto por el artículo antes mencionado, por lo que se encuentra en términos de lo dispuesto por la legislación aplicable en la materia de adquisiciones.

AGRAVIOS

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Área de Responsabilidades

Expediente 023/2014

Referente a los agravios en el capítulo correlativo del escrito que se contesta, deberá tomar en consideración que como tal, no existen, sino que por el contrario son "meras manifestaciones", a pesar de que la instancia de inconformidad prevista en el artículo 66 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en forma expresa expone que deberá manifestar los motivos de inconformidad, no obstante en el capítulo correspondiente que el propio inconforme denomina agravios, no existe ninguno que cumpla con los requisitos mínimos indispensables para que pueden (sic) contemplarse como agravio..."

Octavo.- Mediante oficio 6.13.2055/2013 (sic) de veintisiete de junio de dos mil catorce, el Director General del Centro SCT Hidalgo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, informó a esta Titularidad que el procedimiento de contratación en estudio se declaró desierto, por lo que no existe tercero interesado.

Noveno.- Pruebas ofrecidas por las partes. Mediante escrito de doce de junio de dos mil catorce, la inconforme [REDACTED], ofreció como pruebas de su parte las siguientes: **1.- Documental Pública**, consistente en poder que acredita a [REDACTED] como representante legal de la inconforme [REDACTED]; **2.- Documental Pública**, consistente en copia de la publicación de la convocatoria a través del Sistema CompraNet; **3.- Documental Pública**, consistente en copia simple de la constancia obtenida a través del Sistema CompraNet en donde la empresa [REDACTED] presenta su interés en participar en dicha licitación; **4.- Documental Pública**, consistente en copia de las bases de la Licitación Pública Nacional Mixta; **5.- Documental Pública**, consistente en copia del acta de Junta de Aclaraciones de Bases; **6.- Documental pública**, consistente en copia del acta de presentación y apertura de proposiciones de la Licitación Pública Nacional Mixta; **7.- Documental Pública**, consistente en el acta de fallo de emisión del fallo; teniéndose por admitidas, y por desahogada por su propia y especial naturaleza la marcada con el número 1, reservándose el desahogo de la 2, 3, 4, 5, 6, y 7, hasta en tanto obraran en autos los citados documentos por formar parte del procedimiento de la Licitación Pública Nacional Mixta **LA-009000965-N23-2014**, para la **"Adquisición de Refacciones, Accesorios y Herramientas menores"**.

Admitiéndose y teniéndose por desahogadas por su propia y especial naturaleza, mediante proveído de diecisiete de julio de dos mil catorce las probanzas 1, 2, 3, 4, 5, 6, y 7 con fundamento en lo dispuesto en los artículos 66, fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 79, 93, fracción II, 129, 130, 197, y 202, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia administrativa.



Por su parte, la convocante el CENTRO SCT HIDALGO DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, en el informe circunstanciado remitido mediante oficio 6.13.2282/2014 de dieciséis de julio de dos mil catorce, ofreció como pruebas de su parte las siguientes: **1.-** Resumen de Convocatoria de la Licitación Pública Nacional Mixta LA-009000965-N23-2014 publicada en CompraNet de veintinueve de abril de dos mil catorce; **2.-** Convocatoria concursal y sus anexos; **3.-** Acta administrativa de la última junta de aclaraciones de ocho de mayo de dos mil catorce; **4.-** Acta de apertura de proposiciones técnicas y económicas del concurso y lista de asistencia de los actos de apertura de quince de mayo de dos mil catorce; **5.-** Oficio de diferimiento de fallo número 6.13.355/2014, de treinta de mayo de dos mil catorce; **6.-** Acta de fallo definitivo correspondiente al concurso de seis de junio de dos mil catorce; **7.-** Oficio 6.13.405.375/2014 de cuatro de julio de dos mil catorce que acompaña el acta de fallo; **8.-** Propuesta técnica y económica de la inconforme, y **9.-** Ficha técnica del fabricante [REDACTED] **admitiéndose y desahogándose por su propia y especial naturaleza**, mediante acuerdo de diecisiete de julio del año en curso, las probanzas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9, con fundamento en los artículos 66, fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 79, 93, fracciones II, 129, 130, 197, y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia administrativa.

Décimo.- Análisis de los motivos de inconformidad.- Con fundamento en el artículo 73 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se procede al estudio y análisis de los motivos de inconformidad hechos valer por [REDACTED] a efecto de estar en la posibilidad de resolver la controversia efectivamente planteada, haciendo notar que esta autoridad resolutoria no podrá pronunciarse sobre cuestiones ajenas a las violaciones reclamadas por la inconforme.

A) La inconforme [REDACTED] se duele en concreto de que la convocante CENTRO SCT HIDALGO de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes ilegalmente desechó la partida 22 de la propuesta que presentó dentro del procedimiento de contratación de la Licitación Pública Nacional Mixta LA-009000965-N23-2014, para la "Adquisición de Refacciones, Accesorios y Herramientas Menores", ya que se abstuvo de considerar las modificaciones realizadas a las bases de la Convocatoria con motivo de las preguntas realizadas por los licitantes y las respuestas dadas por la convocante en la Junta de Aclaraciones de ocho de mayo de dos mil catorce, lo que trajo como consecuencia que se desechará la totalidad de su propuesta compuesta por 30 partidas, por no dar cumplimiento al punto 4.3.1., inciso a) y anexo 1 de la convocatoria, violando con ello, según su dicho, lo dispuesto en los artículos 26 fracción I, 33, 36, 36 Bis primer párrafo, 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 51 de su Reglamento, disposiciones legales que a la letra dicen:

SEP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Área de Responsabilidades

Expediente 023/2014

De la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

~~“Artículo 26.- Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:~~

I. Licitación Pública...”

“Artículo 33.- Las dependencias y entidades, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de licitantes, podrán modificar aspectos establecidos en la convocatoria, a más tardar el séptimo día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, debiendo difundir dichas modificaciones en CompraNet, a más tardar el día hábil siguiente a aquél en que se efectúen.

Las modificaciones que se mencionan en el párrafo anterior en ningún caso podrán consistir en sustitución de los bienes o servicios convocados originalmente, adición de otros distintos rubros o en variación significativa de sus características.

Cualquier modificación a la convocatoria de la licitación, incluyendo las que resulten de la o las juntas de aclaraciones, formará parte de la convocatoria y deberá ser considerada por los licitantes en la elaboración de su proposición.

La convocante deberá realizar al menos una junta de aclaraciones, siendo optativa para los licitantes la asistencia a la misma”.

“Artículo 36.- Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual solo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar solventes, se evaluarán las que le sigan en precio.



Cuando las dependencias y entidades requieran obtener bienes, arrendamientos o servicios que conlleven el uso de características de alta especialidad técnica o de innovación tecnológica (sic), deberán utilizar el criterio de evaluación de puntos y porcentajes o de costo beneficio.

Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.

Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán: el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir y de convenir a la convocante pudiera aceptarse; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada. En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas".

"Artículo 36 Bis.- Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:

I. La proposición haya obtenido el mejor resultado en la evaluación combinada de puntos y porcentajes, o bien, de costo beneficio..."

"Artículo 37.- La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

I. La relación de los licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando en todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla;

II. La relación de los licitantes cuyas proposiciones resultaron solventes, describiendo en lo general dichas proposiciones. Se presumirá la solvencia de las proposiciones, cuando no se señale expresamente incumplimiento alguno;



Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Área de Responsabilidades

Expediente 023/2014

III. En caso de que se determine que el precio de una proposición no es aceptable o no es conveniente, se deberá anexar copia de la investigación de precios realizada o del cálculo correspondiente.

IV. Nombre del o los licitantes a quien se adjudica el contrato, indicando las razones que motivaron la adjudicación, de acuerdo a los criterios previstos en la convocatoria, así como la indicación de la o las partidas, los conceptos y montos asignados a cada licitante.

V. Fecha, lugar y hora para la firma del contrato, la presentación de garantías y, en su caso, la entrega de anticipos, y

VI. Nombre, cargo y firma del servidor público que lo emite, señalando sus facultades de acuerdo con los ordenamientos jurídicos que rijan a la convocante, indicará también el nombre y cargo de los responsables de la evaluación de las proposiciones.

En caso de que se declare desierta la licitación o alguna partida, se señalarán en el fallo las razones que lo motivaron.

En el fallo no se deberá incluir información reservada o confidencial, en los términos de las disposiciones aplicables.

Cuando la licitación sea presencial o mixta, se dará a conocer el fallo de la misma en junta pública a la que libremente podrán asistir los licitantes que hubieran presentado proposición, entregándoles copia del mismo y levantándose el acta respectiva. Asimismo, el contenido del fallo se difundirá a través de CompraNet el mismo día en que se emita. A los licitantes que no hayan asistido a la junta pública, se les enviará por correo electrónico un aviso informándoles que el acta del fallo se encuentre a su disposición en CompraNet.

En las licitaciones electrónicas y para el caso de los licitantes que enviaron sus proposiciones por ese medio en las licitaciones mixtas, el fallo, para efectos de su notificación, se dará a conocer a través de CompraNet el mismo día en que se celebre la junta pública. A los licitantes se les enviará por correo electrónico un aviso informándoles que el acta de fallo se encuentra a su disposición en CompraNet.

Con la notificación del fallo por el que se adjudica el contrato, las obligaciones derivadas de éste serán exigibles, sin perjuicio de la obligación de las partes de firmarlo en la fecha y términos señalados en el fallo.

Contra el fallo no procederá recurso alguno; sin embargo procederá la inconformidad en términos del Título Sexto, Capítulo Primero de esta Ley.



Cuando se advierta en el fallo la existencia de un error aritmético, mecanográfico o de cualquier otra naturaleza, que no afecte el resultado de la evaluación realizada por la convocante, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación y siempre que no se haya firmado el contrato, el titular del área responsable del procedimiento de contratación procederá a su corrección, con la intervención de su superior jerárquico, aclarando o rectificando el mismo, mediante el acta administrativa correspondiente, en la que se harán constar los motivos que lo originaron y las razones que sustentan su enmienda, hecho que se notificará a los licitantes que hubieran participado en el procedimiento de contratación, remitiendo copia de la misma al órgano interno de control dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha de su firma.

Si el error cometido en el fallo no fuera susceptible de corrección conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el servidor público responsable dará vista de inmediato al órgano interno de control, a efecto de que, previa intervención de oficio, se emitan las directrices para su reposición...".

De su Reglamento

"Artículo 51.- Los criterios para evaluar la solvencia de las proposiciones, deberán guardar relación con los requisitos y especificaciones señalados en la convocatoria a la licitación pública para la integración de las propuestas técnicas y económicas.

La aplicación del criterio de evaluación binario a que se refiere el segundo párrafo del artículo 36 de la Ley será procedente en aquellos casos en que la convocante no requiera vincular las condiciones que deberán cumplir los proveedores con las características y especificaciones de los bienes a adquirir o a arrendar o de los servicios a contratar porque estos se encuentran estandarizados en el mercado y el factor preponderante que considera para la adjudicación del contrato es el precio más bajo. El Área contratante deberá justificar la razón por la que solo puede aplicarse el criterio de evaluación binario y no el de puntos o porcentajes o de costo beneficio, dejando constancia en el expediente del procedimiento de contratación....".

Para el efecto de entrar al análisis del motivo de inconformidad de mérito, es necesario establecer que la convocante en el acta de fallo de seis de junio de dos mil catorce (fojas 161 a 166), determinó desechar la propuesta de la inconforme, en los siguientes términos:



Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Área de Responsabilidades

Expediente 023/2014

Procediendo a analizar la propuesta que quedo en segundo lugar la del licitante. [REDACTED] se desecha por no dar cumplimiento a lo solicitado en la partida No 22 ya que se solicita llanta todo terreno y la muestra presentada es tipo carretera, por lo que con fundamento a lo establecido en el punto 1.1. segundo párrafo. que a la letra dice: 1.1. Los licitantes deberán presentar en sobre cerrado por escrito, a través de medios remotos de comunicación electrónica, por servicio postal o mensajería propuesta por todas las partidas señaladas en el Anexo No 1 LISTA DE BIENES A COTIZAR ya que se adjudicará el contrato A UN SOLO LICITANTE, debiendo cotizar las partidas solicitadas al 100%, en caso contrario, será motivo de desechamiento de la propuesta por lo que al desecharle en la partida numero 22 ya no da cumplimiento a lo solicitado en dicho punto y como consecuencia ya no da cumplimiento al punto 4.3.1. inciso a) y al ANEXO No 1 de la convocatoria.

Por lo que con fundamento en lo que establece el Artículo 34, Artículo 35, Fracción I de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, punto 1.1 segundo párrafo, el punto 1.1, segundo párrafo, el punto 4.3.1 Inciso a), en relación a la propuesta técnica y el punto 11 Inciso b) de la convocatoria, se desecha.

Por su parte, en las bases de la convocatoria de la Licitación Pública Nacional Mixta LA-009000965-N23-2014, para la "Adquisición de Refacciones, Accesorios y Herramientas Menores", en su numeral 1, se establece los bienes a cotizar por los licitantes, entre los que se encuentra la "Llanta LT 245/65 R17 105 S Radial Todo Terreno", y en el numeral 1.1., se describe la cantidad, unidad y descripción de dichos bienes:

"...ADQUISICION DE REFACCIONES, ACCESORIOS Y HERRAMIENTAS MENORES.

1. INFORMACIÓN ESPECÍFICA

LISTA DE BIENES A COTIZAR

22	PIEZA	1	LLANTA LT 245/65 R17 105 S RADIAL TODO TERRENO..."
----	-------	---	--

"...1.1. CANTIDAD, UNIDAD Y DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES

Los bienes deberán presentar las características, especificaciones y cantidades señaladas en el Anexo No. 1 LISTA DE BIENES A COTIZAR de esta convocatoria mismos que deberán presentar las características, especificaciones y cantidades señaladas en el mismo.

Los licitantes deberán presentar en sobre cerrado por escrito, a través de medios remotos de comunicación electrónica, por servicio postal o mensajería propuesta por todas las partidas señaladas en el Anexo No. 1 LISTA DE BIENES A COTIZAR ya que



se adjudicará el contrato A UN SOLO LICITANTE, debiendo cotizar las partidas solicitadas al 100%, en caso contrario, **será motivo de desechamiento de la propuesta...**".

Ahora bien, con motivo de la celebración de la Junta de Aclaraciones de ocho de mayo de dos mil catorce (fojas 174-a-177), el Centro SCT Hidalgo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, contestó a preguntas expresas de los licitantes, lo siguiente:

PREGUNTAS EFECTUADAS POR: [REDACTED]

1) En relación al punto 1.9 de la Convocatoria favor de aclarar si las muestras físicas se deberán presentar dentro del periodo establecido en el Almacén General de la convocante y el acuse de muestras original junto con los catálogos se deberá integrar dentro del sobre de la propuesta Técnica.

Respuesta. Indicándoles que si como se establece en el punto 1.9. De la convocatoria.

2) Con relación al punto 1.9, favor de aclarar si se podrán presentar copias legibles de catálogos emitidos por el fabricante, ya que actualmente los fabricantes de los bienes, motivo de la presente licitación, no proporcionan catálogos originales.

Respuesta. Indicándoles que si, pero estos deberán ser completamente legibles.

3) Favor de aclarar si es necesario presentar dentro de la propuesta técnica el certificado NOM vigente de cada una de las partidas correspondientes a las llantas requeridas.

Respuesta. Indicándoles que si, ya que de acuerdo a lo que establece la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y sobre todo en materia de llantas deben de estar debidamente normados los cuales deberán ser coincidentes la ficha técnica con el certificado en cada una de las medidas de las llantas solicitadas y los certificados deberán de estar vigentes y elaborados por los organismos de certificación aprobados por la Secretaría de Economía.

7) Con relación a la partida No. 22, solicito se me informe si se podrá cotizar la llanta P245/65 R17, ya que esta llanta no se fabrica tipo "LT" por ningún fabricante de llantas, ya que se trata de llantas para vehículos de pasajeros y no para carga pesada.

Respuesta. Indicándoles que si

De lo referido con anterioridad se desprende que en las bases de la convocatoria del procedimiento de contratación en estudio, la convocante estableció dentro de los bienes a cotizar por los licitantes específicamente en la partida 22 la "Llanta LT 245/65 R17 105 S Radial Todo Terreno", sin embargo derivado de la celebración de la Junta de Aclaraciones el ocho de mayo del año en curso, a pregunta expresa del licitante [REDACTED] la convocante manifestó que en dicha partida se podría cotizar la "Llanta P245/65 R17", pues se le informó que dicha llanta no se fabrica tipo LT, ya que se trata de llantas para vehículos de pasajeros y no para carga pesada.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Área de Responsabilidades

Expediente 023/2014

Así las cosas, y atendiendo a lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en el sentido de que el resultado de la celebración de la o las juntas de aclaraciones debe ser tomado en cuenta por los licitantes para presentar su proposición, los licitantes estaban obligados a cotizar para la partida 22 la llanta "P 245/65 R17 105 S Todo Terreno".

En el caso en particular, la inconforme [REDACTED] cotizó para la partida 22 la llanta "P 245/65 R17 105 S Radial Todo Terreno", como se desprende de su propuesta técnica (fojas 180 y 378), y económica (foja 183), así como de la relación de muestras que ostenta el sello de recibido de la Subdirección de Administración, Departamento de Recursos Materiales del Centro SCT Hidalgo (fojas 387 y 388), documentos a los que se les concede pleno valor probatorio toda vez que no fueron cuestionadas por el inconforme en cuanto a su veracidad y alcance, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66, fracción IV, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicio del Sector Público; 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 79, 93 fracciones II, 129, 130, 197 y 202, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia.

En ese tenor los licitantes también estaban obligados a presentar el certificado NOM vigente de cada una de las partidas, de acuerdo a lo señalado en la celebración de la Junta de Aclaraciones de ocho de mayo de dos mil catorce, y de la respuesta a la pregunta 3 realizada por la empresa [REDACTED] de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que la inconforme dentro de su propuesta técnica exhibió los Certificados de Producto Nuevo de Conformidad con la Norma Oficial Mexicana 1302CH01021 y 1302CH01053, de diecisiete y veintidós de mayo de dos mil trece, respectivamente (fojas 332 y 334), de los que se desprende que ninguno de ellos corresponde al bien ofertado en la partida 22 por [REDACTED] ya que en uno de ellos se describe que el diseño de la llanta "P245/65 R17" es mixto y en el otro tipo carretera, pero en ninguno se acredita que cumpla con las especificaciones técnicas requeridas para la partida 22, es decir, que la llanta sea "**P 245/65 R17 105 S Todo Terreno**", y no carretera o mixto.

Es importante resaltar además que del fallo de seis de junio del año en curso (fojas 164 y 165), documento al que se le concede pleno valor probatorio toda vez que no fue cuestionado por el inconforme en cuanto a su veracidad y alcance, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66, fracción IV, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicio del Sector Público; 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 79, 93 fracciones II, 129, 130, 197 y 202, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia, se desprende que la inconforme presentó como muestra una llanta "**P 245/65 R17 105 S Carretera**" y no "**P 245/65 R17 105 S Todo Terreno**".



como fue requerido en las bases del procedimiento de contratación en estudio, pero además que cotizó un bien diferente al que solicitó la convocante en las bases.

No pasa por alto para esta autoridad que la inconforme se duele de que el Centro SCT Hidalgo, no tomó en consideración lo asentado en la Junta de Aclaraciones y que por ello fue desechada su propuesta; sin embargo, cabe aclarar que en la respuesta a la pregunta planteada por la empresa [REDACTED] en relación con la partida 22, únicamente se modificó la aplicación “LT” por “P”, es decir, en el primer caso se refiere a que la llanta es de camioneta o camión ligero y en el segundo la llanta es para servicio de pasajeros, pero no tiene que ver con el diseño que puede ser mixto, carretera o todo terreno. Tomando en consideración dicha manifestación se observa que cumpliendo con la Ley de la materia la convocante respetó lo asentado en la junta de aclaraciones, ya que el desechamiento de la propuesta de la inconforme derivó de que cotizó en la partida 22 la llanta **P 245/65 R17 105 S Todo Terreno**”, y presentó como muestra una llanta **“P 245/65 R17 105 S Carretera”**, siendo además que los certificados corresponden a diseño mixto y carretera pero no a todo terreno, de lo que se concluye que la convocante ajustó su actuación a lo asentado tanto en las bases de la convocatoria de la **Licitación Pública Nacional Mixta LA-009000965-N23-2014**, para la **“Adquisición de refacciones, accesorios y herramientas menores”**, como en el acta de junta de aclaraciones de ocho de mayo de dos mil catorce.

Razonamientos que llevan a esta Titularidad a **declarar infundado el presente motivo de inconformidad.**

B) La inconforme manifiesta que la convocante le causa agravio ya que se abstuvo de manifestar de manera objetiva y técnica las razones que la motivaron a determinar los supuestos incumplimientos, que le llevaron a determinar desechar su propuesta.



Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Área de Responsabilidades

Expediente 023/2014

Procediendo a analizar la propuesta que quedo en segundo lugar la del licitante. [REDACTED] se desecha por no dar cumplimiento a lo solicitado en la partida No 22 ya que se solicita llanta todo terreno y la muestra presentada es tipo carretera, por lo que con fundamento a lo establecido en el punto 1.1. segundo párrafo, que a la letra dice: 1.1. Los licitantes deberán presentar en sobre cerrado por escrito, a través de medios remotos de comunicación electrónica, por servicio postal o mensajería propuesta por todas las partidas señaladas en el Anexo No 1 LISTA DE BIENES A COTIZAR, ya que se adjudicará el contrato A UN SOLO LICITANTE, debiendo cotizar las partidas solicitadas al 100%, en caso contrario, será motivo de desechamiento de la propuesta por lo que al desecharle en la partida numero 22 ya no da cumplimiento a lo solicitado en dicho punto y como consecuencia ya no da cumplimiento al punto 4.3.1. inciso a) y al ANEXO No 1 de la convocatoria.

Por lo que con fundamento en lo que establece el Artículo 34, Artículo 35, Fracción I de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, punto 1.1 segundo párrafo, el punto 1.1; segundo párrafo, el punto 4.3.1 inciso a), en relación a la propuesta técnica y el punto 11 Inciso b) de la convocatoria, se desecha.

El motivo de inconformidad que hace valer la inconforme es infundado, en virtud de que de la lectura del fallo de seis de junio del año en curso, se corrobora que la convocante cumplió con lo dispuesto por el artículo 37 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mismo que a la letra dice:

"Artículo 37.- La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

I.- La relación de los licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla..."

El Centro SCT Hidalgo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, señaló de manera clara y precisa las razones técnicas que llevaron a desechar la propuesta de la inconforme, pues señala que "... se desecha por no dar cumplimiento a lo solicitado en la partida No. 22 ya que se solicita llanta todo terreno y la muestra presentada es tipo carretera...", así como las razones legales al citar las disposiciones legales que transgredió con su incumplimiento y las bases de la convocatoria que infringió.

Los numerales 1.1. segundo párrafo y 4.3.1., de las bases de la convocatoria, establecen:



"1.1. CANTIDAD, UNIDAD Y DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES.

...

Los licitantes deberán presentar en sobre cerrado por escrito, a través de medios remotos de comunicación electrónica, por servicio postal o mensajería propuesta por todas las partidas señaladas en el Anexo No. 1 LISTA DE BIENES A COTIZAR ya que se adjudicará el contrato **AUN SOLO LICITANTE, debiendo cotizar las partidas solicitadas al 100%, en caso contrario, será motivo de desechamiento...**

...

4.3.1 PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS.

La recepción de los sobres se llevará a cabo en el mismo orden en que registraron su asistencia los licitantes. Estos entregarán debidamente cerrado sobre que contendrá las propuestas técnicas y económicas y en sobre cerrado o abierto a elección del licitante la documentación legal y administrativa, una vez hecho lo anterior se procederá a la revisión de la documentación solicitada y a constatar que se presente la propuesta técnica y económica.

Asentándose en el acta circunstanciada que se levante en dicho acto. Se indicará en dicha acta las propuestas que se presenten en forma escrita, así como las enviadas por medios remotos de comunicación electrónica, indicándose que fueron recibidas en tiempo y forma Artículo 34 de la Ley.

En primer término se abrirán los sobres que contengan las proposiciones de los licitantes que consten por escrito, y posteriormente los correspondientes a las propuestas recibidas por medios remotos de comunicación electrónica. Las cuales solo se **imprimirán junto con las carátulas del sobre de las propuestas, que contiene los caracteres de autenticidad de las propuestas enviadas por medios remotos de comunicación electrónica** Artículo 34 de la Ley.

En el supuesto de que durante el acto de presentación y apertura de proposiciones, por causas ajenas a la voluntad de La S.F.P. o de La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, no sea posible abrir los sobres que contengan las propuestas enviadas por medios remotos de comunicación electrónica, el acto se reanudara a partir de que se establezcan las condiciones que dieron origen a la interrupción y si por alguna razón no se puede abrir dichas propuestas la licitación se cancelara. Salvo que los sobres en los que se incluya dicha información contengan virus informáticos o no puedan abrirse por cualquier causa motivada por problemas técnicos imputables a los programas o equipo de cómputo del licitante, el cual admitirá que se tendrá por no presentadas las proposiciones y la demás documentación requerida por la convocante.

SEFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Área de Responsabilidades

Expediente 023/2014

La S.F.P. podrá verificar en cualquier momento que, durante el lapso de la interrupción, no se haya suscitado alguna modificación a las propuestas que obren en su poder.

a) Propuesta técnica y económica (original y copia) indicando las características de los bienes que se cotizan sin valorar, según Anexo 2, y anexo número 3 con los costos de su oferta, se podrá utilizar papel membretado de la empresa, siempre y cuando se respete y escrito donde manifiesten que su propuesta económica, tendrá una vigencia de 60 días naturales a partir de su presentación. La estructura y texto del formato; Será motivo de descalificación el no cumplir con este requisito, las cuales serán rubricadas todas las propuestas técnicas y económicas presentadas por escrito (y por medios electrónicos anexo no. 2 y 3)...”

Ahora bien, de las copias certificadas de la propuesta de la inconforme remitidas por la convocante como anexo a su informe circunstanciado, documentos a los que se les concede pleno valor probatorio toda vez que no fueron cuestionados por la inconforme en cuanto a su veracidad y alcance, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66, fracción IV, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicio del Sector Público; 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 79, 93 fracciones II, 129, 130, 197 y 202, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia, se desprende que [REDACTED] presentó escrito fechado el quince de mayo del año en curso, en el que manifestó bajo protesta de decir verdad que conocía el contenido y alcance del contenido de la convocatoria de la Licitación Pública Nacional Mixta LA-009000965-N23-2014 (foja 304), en consecuencia tenía pleno conocimiento de que los licitantes para ser adjudicados debían cotizar las treinta partidas de la convocatoria, y no incurrir en ningún incumplimiento como sucedió en el caso en particular con la partida 22, pues la consecuencia sería no solo el desechamiento de dicha partida, sino de toda la propuesta, como sucedió respecto de la partida de la inconforme.

En ese contexto, [REDACTED], en sentido amplio refiere que el fallo impugnado carece de fundamentación y motivación, es de asentar que los Tribunales Colegiados de Circuito del Poder Judicial de la Federación, han determinado que dichos requisitos se satisfacen en los actos de autoridad cuando:

1.- En el caso de la **fundamentación**, se señalan los **preceptos aplicables al caso concreto**, y

2.- Por lo que se refiere a la **motivación**, cuando se indican de manera puntual las **razones, motivos y circunstancias especiales** que la llevaron



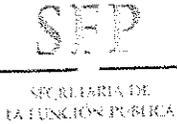
a concluir que en el caso en particular existe adecuación entre la norma invocada y lo argumentos aducidos al dictar el acto controvertido.

Soportan lo anterior las siguientes tesis de jurisprudencia, que a la letra dicen:

“FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. La debida **fundamentación y motivación legal**, deben entenderse, por lo primero, **la cita del precepto legal aplicable al caso**, y por lo segundo, **las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento”.**

“FUNDAMENTACION Y MOTIVACION DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. De acuerdo con el artículo 16 constitucional, **todo acto de autoridad debe estar suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y por lo segundo, que también deben señalarse con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto**, siendo necesario además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configure la hipótesis normativa. Esto es, que cuando el precepto en comento previene que nadie puede ser molestado en su persona, propiedades o derechos sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento, está exigiendo a todas las autoridades que apeguen sus actos a la ley, expresando de que ley se trata y los preceptos de ella que sirvan de apoyo al mandamiento relativo. En **materia administrativa, específicamente, para poder considerar un acto autoritario como correctamente fundado, es necesario que en él se citen: a).- Los cuerpos legales y preceptos que se estén aplicando al caso concreto, es decir, los supuestos normativos en que se encuadra la conducta del gobernado para que esté obligado al pago, que serán señalados con toda exactitud, precisándose los incisos, subincisos, fracciones y preceptos aplicables, y b).- Los cuerpos legales, y preceptos que otorgan competencia o facultades a las autoridades para emitir el acto en agravio del gobernado.”**

Así las cosas, y recapitulando lo expuesto se puede concluir que al tenor de una lectura integral del fallo de los preceptos legales y las tesis antes transcritas así como puntos de convocatoria, en procedimientos de licitación como el que nos ocupa, la convocante expuso de manera clara y precisa porqué se desechó la propuesta de la inconforme, explicando el por qué resultan aplicables los puntos de la convocatoria y de la Ley de la Materia, a fin de que el acto de fallo se encuentre **fundado y motivado** al tenor de las tesis antes transcritas.



Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Área de Responsabilidades

Expediente 023/2014

En esa tesitura, esta Titularidad determina que es infundado el presente motivo de inconformidad.

Décimo primero. Pronunciamiento respecto del derecho de audiencia y alegatos de las partes. Mediante oficio 6.13.2055/2013 (sic) de veintisiete de junio de junio de dos mil catorce (foja 73), la convocante en vía de informe previo manifestó que "...**no existe propuesta adjudicada en virtud de que el citado concurso fue declarado desierto...**", en consecuencia en el procedimiento de inconformidad en que se actúa no existe tercero perjudicado.

Así las cosas, por proveído de veintinueve de agosto de dos mil catorce, se le concedió a la inconforme el plazo de tres días hábiles para que formularan alegatos de su parte, absteniéndose de hacerlo, por lo que en acuerdo de diecisiete de septiembre del año en curso se declaró por perdido su derecho para hacerlo.

Décimo Segundo. Valoración de Pruebas. La presente resolución se sustentó en las pruebas documentales públicas ofrecidas por la empresa inconforme en su escrito inicial, a las que con fundamento en el artículo 66, fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; en relación con el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo así como 79, 93 fracciones II, 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se les otorga valor probatorio en cuanto a la existencia de su contenido, y con las que se acredita que la actuación de la convocante se ajustó a la normatividad de la materia así como a las bases de la convocatoria del procedimiento de contratación en estudio.

También se sustentó la resolución que nos ocupa en las documentales públicas ofrecidas por la convocante en el oficio 6.13./2014, probanzas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza, respecto de las cuales, con fundamento en el artículo 66, fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; en relación con el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo así como 79, 93 fracciones II, 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se les otorga valor probatorio en cuanto a la existencia de su contenido, con las que se acreditó que la actuación de la convocante se ajustó a la normatividad de la materia, así como a las bases de la convocatoria del procedimiento de contratación en estudio.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta autoridad resolutora determina que los motivos de inconformidad hechos valer por [REDACTED] **resultan infundados**, por lo que es de resolverse; y se:

"2014, Año de Octavio Paz"

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



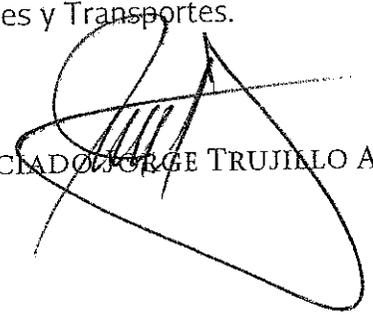
Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Área de Responsabilidades

Expediente 023/2014

Resuelve

- Primero.-** Es **infundada la inconformidad** promovida por [REDACTED] en razón de ser infundados los motivos de inconformidad hechos valer.
- Segundo.-** Se confirma la validez del fallo de seis de junio de dos mil catorce, emitido por el CENTRO SCT HIDALGO DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES dentro del Procedimiento de la **Licitación Pública Nacional Mixta LA-009000965-N23-2014**, para la **"Adquisición de refacciones, accesorios y herramientas menores"**.
- Tercero.-** La presente resolución puede ser impugnada en términos del artículo 74, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de revisión que establece el Título Sexto, Capítulo Primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; o bien, ante la instancia jurisdiccional competente.
- Cuarto.-** Notifíquese personalmente a la inconforme, y por oficio a la convocante, en términos del artículo 69, fracciones I y III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en su oportunidad archívese el asunto como total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.


LICENCIADO JORGE TRUJILLO ABARCA

JCB/SMO